

## *Formas de poder y economía canaria entre los siglos XV-XVII*

*Manuel Lobo Cabrera*

*Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

El inicio de la conquista del archipiélago canario, así como su conclusión y sumisión de la población indígena a los vencedores, puso a las islas bajo la órbita castellana. La duración de la empresa militar, cerca de un siglo, desde 1402 a 1496, con modos de actuación distintos hizo que en Canarias se desarrollaran dos sistemas de poder diferentes, pero ambos bajo el denominador común del derecho castellano. Estos poderes fueron decisivos en la nueva orientación económica que se impuso en las islas, al barrer las instituciones y sistemas imperantes en la sociedad aborigen, acordes con las características físicas de cada una de ellas.

Durante algún tiempo distintos investigadores mantenían la tesis de que Canarias se regía por una normativa jurídica específica, sin embargo estudios más o menos recientes han dejado categóricamente establecido que la legislación para Canarias se sustentó en el derecho castellano, es decir en el Derecho Real; por tanto, en el archipiélago nunca existieron ni derecho ni instituciones especiales, sino las propias que se aplicaban en Castilla, aunque eso sí, las peculiaridades insulares de aislamiento, de orografía y de poblamiento impusieron un sistema de aplicación distinto, aunque no opuesto al ordenamiento de Castilla.

Este sistema que lleva aparejado formas de gobierno y de ordenamiento comienza a implantarse desde el siglo XV con la conquista de las islas de Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro primero, y la sumisión de La Gomera después, tras cierta incertidumbre en los primeros momentos, que se afianza y consolida a finales de la citada centuria y en la siguiente.

La conquista de Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro se llevó a cabo por las huestes de los caballeros normandos Jean de Bethencourt y Gadifer de la Salle entre 1402 y 1404, quienes realizaron su empresa con el consentimiento y ayuda de los reyes de Castilla, a quienes Bethencourt rindió pleito homenaje. Después de distintos acontecimientos en los que intervinieron Maciot de Bethencourt, el conde de Niebla, don Enrique el Navegante y algunos señores andaluces, en 1455 doña Inés Peraza, descendiente de la familia Las Casas, toma posesión del señorío de Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, a la vez que por aquellas fechas consigue el dominio de La Gomera, con lo cual estas cuatro islas quedan sujetas desde el siglo XV hasta el XIX,

en que se extinguen los señoríos en los reinos de España, al régimen señorial. Quedaban por tanto por conquistar el resto de las islas. En 1477 los Reyes Católicos conciertan con los señores de las islas la cesión a la Corona, por cierta cantidad de dinero y otras concesiones, de los derechos que tenían sobre las islas que aun quedaban por conquistar, esto es Gran Canaria, Tenerife y La Palma. Esta conquista, que se inicia en 1478 y concluye en 1496, va a acusar la intervención estatal, frente al carácter privado de las de señorío, en especial en la conquista de Gran Canaria, que además se sufragó con el producto de una bula de indulgencias.

En la conquista de La Palma y Tenerife intervienen los reyes, mediante capitulación con el conquistador; éste a la vez celebra sociedades y compañías con mercaderes italianos para ayudar a la financiación de la empresa, a los cuales recompensa tras la conclusión de la empresa militar con esclavos, tierras y aguas. De este modo y con ambas fórmulas las islas así conquistadas se integran en la corona castellana, y son denominadas islas de realengo.

La conquista de las islas y su integración en el sistema castellano, sea por un modo u otro, va a tener consecuencias de importancia. La propiedad se distribuye entre los conquistadores y pobladores, se importan nuevos sistemas de vida y de cultivos; la repoblación avanza y gente de diversas regiones hispanas y de otras partes de Europa pueblan la tierra. Canarias, a través de las relaciones comerciales, se inserta en una economía de mercado e instituciones de origen europeo gobiernan las islas en adelante, junto con la nueva religión.

Para el mantenimiento del equilibrio de la estructura social y económica se crean una serie de instituciones con unas funciones delimitadas. En primer lugar, hemos de contemplar las encargadas de organizar y administrar social, económica y políticamente la comunidad de ámbito insular. Luego se crean aquellas que dan un contenido jurídico a las relaciones sociales, económicas y políticas de ámbito regional. Entre las primeras tenemos los cabildos o ayuntamientos; entre las segundas la Audiencia, y más tardíamente, en el siglo XVII, los Capitanes Generales.

La unidad básica de la administración local era el concejo municipal. En Canarias la jurisdicción de cada concejo o cabildo coincidía con los límites de cada isla, con lo cual la organización municipal se hará a razón de un municipio por isla; de ahí que municipio e isla sean en el futuro términos intercambiables, y así funcionará hasta el siglo XIX, lo que explica la pervivencia del término para designar instituciones posteriores con el mismo nombre. Pero el funcionamiento no era igual en todas las islas, pues existían ciertas diferencias o matices entre las Canarias señoriales y realengas, y aun dentro de éstas en función del tipo de conquista llevado a cabo.

En las islas de señorío se distinguen dos etapas señaladas por Aznar Vallejo. Una denominada normanda que va de 1402 a 1418 aproximadamente, que se caracteriza por una amplia autonomía de la que se derivaba un cúmulo de prerrogativas que la independizaba teóricamente en muchas materias del resto del reino, como la facultad de acuñar moneda, aunque no todos los privilegios llegaron a ejercerse, quedando el tema de las pesas, medidas y monedas dentro de la órbita castellana, y

otra conocida como castellano-andaluza, en la que el señorío se basará más que en un pacto feudal, en una delegación jurisdiccional, lo que repercutirá en la administración de justicia, ya que el monarca se reservaba en ciertos casos, un amplio recurso de alzada y competencia en otros ámbitos. En estas islas, aun cuando a lo largo de su historia siguieron derroteros distintos, la autoridad la detentaba el señor, quien tenía las prerrogativas de conceder mercedes de tierra a los pobladores y colonos, cobrar tributos a los mismos, ejercer la justicia y nombrar a los oficios públicos, tanto de justicia y guerra como a los municipales, en su caso, así como a los escribanos, además de ostentar el mando militar en su territorio.

No obstante, no se puede hablar de un único señorío en Canarias, puesto que ya desde finales del siglo XV, el mismo se reparte en virtud de una herencia, en tres señoríos distintos -Lanzarote, Fuerteventura y Gomera-Hierro-, sin conexión entre sí y con modelos económicos diferentes en función de sus recursos, y además con constantes pugnas judiciales, en lo que se refiere al de Lanzarote y Fuerteventura en virtud de problemas de derechos sobre estas dos islas

Para conseguir el cumplimiento de sus funciones los señores implantaron una administración sencilla. Es corriente comprobar cómo en estas islas en los siglos posteriores aparece con frecuencia la figura del gobernador como lugarteniente del señor, que actúa en la labor de gobierno como su representante, ante el absentismo de aquél; pero el oficial más característico de cada isla es el alcalde, juez y máximo cargo público, similar a los alcaldes ordinarios que regula la legislación castellana. Junto a ellos y como ejecutores de sus actuaciones y decisiones aparecen uno o varios alguaciles, y finalmente el escribano. Además, cuando surge el concejo o municipio como tal, aparecen los regidores, elegidos también por el señor.

En definitiva, es una administración señorial en la que prevalecen algunas características propias de los señoríos, como la de ser ante todo una administración de confianza, ya que los miembros de la misma son nombrados por el señor entre las gentes cercanas y adictas a su persona, y del mismo modo son destituidos cuando no cumplen sus directrices. Asimismo, es una administración corta, con pocos miembros para evitar gastos, y finalmente es una administración no técnica, pues en Canarias estos nombramientos rara vez recayeron en personal letrado.

En cuanto al surgimiento de la estructura municipal en el señorío existen dudas, dando la sensación que la misma no surge como tal hasta fines de siglo XV o comienzos de XVI, en que el municipio aparece plenamente constituido. No obstante, las pruebas más tempranas que tenemos se refieren a Lanzarote donde funcionó un concejo abierto en 1475, en que se menciona la reunión de «alcalde e jurados e vezinos e moradores». Estos cabildos abiertos se reunían pocas veces, en especial cuando las islas precisaban de fondos, para la defensa de sus intereses o para hacer frente a los abusos de los señores. Esta referencia pueda dar a entender que en los primeros momentos el esquema concejil era rudimentario, a base de estos concejos abiertos, de raíz medieval, de celebración esporádica, que se convocaban de manera extraordinaria para debatir asuntos de interés.

Los autores que se han ocupado del tema aventuran, puesto que no hay documentación probatoria como actas de cabildo, que el municipio señorial es posible que se organizara definitivamente, o bien cuando los reyes confirman a Inés Peraza como señora de las islas, o bien cuando se consolida el municipio realengo en la isla de Gran Canaria, después de su conquista, y por mimetismo copian su funcionamiento. No obstante, cuando el mismo se pone en marcha, su consolidación es lenta, por las propias dificultades que tienen estas islas para establecer una población estable en su territorio, debido en parte a que las mismas no eran muy apetecibles para los repobladores por su pobreza y por su sistema señorial, y menos cuando el resto de las islas se convierten en realengas. Esto dio lugar a que la población en las mismas fuera escasa, tal como se comprueba a fines del siglo XVI, en donde casi después de dos siglos de haberse conquistado, en total no superaban en conjunto las cuatro islas señoriales los 7.800 habitantes. Si a esto se añade su escasa capacidad productiva, orientada preferentemente a la producción de cereales y ganado, salvo La Gomera, nos encontramos con un tipo de municipio de carácter rural.

Una vez organizados los cabildos en estas islas, los mismos constituían la unidad básica de la administración insular y comprendía, como en otros lugares, el medio urbano, entendiéndose como tal el lugar de residencia intermitente del señor, que lo eleva a la categoría de capital, y la totalidad de los pagos y lugares. Esta institución funcionaba regularmente en régimen cerrado cuando actuaban en sesión normal. Eran presididos por el señor o por el gobernador o alcalde en su nombre, y constituido por un alguacil, regidores y jurados o personeros nombrados por el señor de la isla respectiva, generalmente por tiempo limitado, aunque en algunos casos lo fueran de por vida.

El concejo se convertía, en el territorio de señorío, en una correa de transmisión del señor; la posibilidad y necesidad de controlarlo se refleja cuando se producen cambios en la sucesión del señorío, y el nuevo señor, en el ejercicio de su función, procede a destituir a los miembros del concejo anterior y designa a otros.

Es difícil e incluso problemático determinar el grado de autonomía fáctica que tuvieron los concejos del señorío frente a los titulares del mismo. Creemos que mientras los señores residieron en sus islas, aun con algunas ausencias, el control fue más férreo y estaban más a su merced, y por tanto supeditados a la arbitraria decisión del señor. Sin embargo, su autoridad manifiesta no le eximía de tomar posesión del señorío en sesión solemne del cabildo, no pudiendo entrar en el pacífico ejercicio de sus derechos jurisdiccionales sin jurar, bien personalmente o a través de apoderados, ante el cabildo reunido en pleno los fueros y privilegios de la isla y el compromiso de no implantar nuevos tributos.

Correspondía al concejo organizar casi todos los aspectos de la vida municipal, que se reflejan en el acontecer de las sesiones del mismo recogidas en las actas capitulares y en las ordenanzas. Era competencia del cabildo instituir o reformar ordenanzas para el buen gobierno de la isla, que debían ser sancionadas por el señor. El contenido de las mismas, como ha señalado Ladero, más que reflejar la realidad de

una fecha concreta o el proyecto de lo que va a ser, responde a datos de estructura económica y social bien arraigadas y establecidas en la realidad local. En las mismas se procuraba dirimir los conflictos entre ganaderos y agricultores, regular el aprovechamiento de los montes en aquellas islas donde había, el uso de las fuentes, e incluso la división de algunas islas por distritos según su función económica, sin olvidar su implicación en salarios, pesas y medidas y mantenimientos.

Para llevar adelante las funciones propias de estos cabildos, tenían una serie de ingresos que se obtenían de los impuestos establecidos, tales como el haber del peso, el derecho de aferimiento de pesas y medidas, multas por el incumplimiento de las ordenanzas y arrendamientos de algunos oficios. Por su parte los señores para aumentar sus rentas detentaban algunos monopolios, el más importante de los cuales era el de la orchilla, además de percibir el derecho de quintos, gravamen sobre la exportación que se convirtió bien pronto en el nervio de la economía señorial y que se remonta al señorío normando. Éste era un impuesto directo sobre el comercio exterior, pues se tasaba todo tipo de saca, para aprovechar el flujo de mercancías que salían de las islas, salvo cuando se realizaban entradas en Berbería en que el impuesto se tasaba sobre lo que se traía. El abono de este impuesto va a generar a lo largo de los siglos una serie de polémicas y pleitos que se amplían a todo el Antiguo Régimen, provocando alteraciones y demandas judiciales, y en algunos casos el secuestro del gravamen por parte de la Audiencia. Además, con el afán de obtener nuevas rentas y beneficios organizaron desde Lanzarote y Fuerteventura cabalgadas a Berbería a lo largo de los siglos XV y XVI, obligando para ello a los colonos a participar en ellas y a construir fortalezas en la costa de África. Por último, los titulares del señorío percibían ciertos beneficios por los arrendamientos y ventas de oficios concejiles, así como de las dehesas y montes en los casos de La Gomera y El Hierro.

Si en las islas señoriales hemos visto cómo el concejo, como tal unidad encargada de organizar y administrar la comunidad, se fue gestando con cierta lentitud a lo largo del siglo XV, en función de los propios avatares por los que pasó la propiedad del señorío, en el resto de las islas, cuya conquista fue organizada directamente por la corona, dicha organización se establece desde el momento en que cada isla se pacifica.

La primera de las islas conquistadas directamente por la Corona, fue Gran Canaria, la cual quedó incorporada a Castilla en 1483. A partir de este momento se produce un trasplante de las instituciones políticas, económicas y sociales castellanas, y más particularmente del régimen municipal existente en dicho reino. El concejo se establecerá en la capital de la isla de Gran Canaria, Las Palmas, pero eso no es óbice para que se convierta en el máximo órgano rector de la isla entera. Así, a la persona que concluye la conquista se le da comisión como gobernador no sólo para iniciar el reparto de las nuevas tierras y aguas, sino además para que entre los conquistadores y otras personas llegadas a la Isla pueda elegir oficios de regimiento, jurados y otros oficios necesarios para el buen gobierno de la tierra. El cual, en efecto cumpliendo la comisión dada por los reyes, nombra para el buen gobierno de la Isla doce personas

por regidores, además de al escribano del cabildo, a un escribano público y del crimen, a dos jurados, un fiel ejecutor y un alguacil mayor. Aunque éste es el sistema que se crea en los primeros momentos, a partir de 1494, en que la Corona da fuero a Gran Canaria, se regula ya de manera definitiva la vida municipal, con seis regidores, un personero, un mayordomo, un escribano, tres alcaldes ordinarios y un alguacil.

El fuero de Gran Canaria, también se ocupa ya de otros aspectos de la vida municipal, como de los bienes y rentas de propios, y de la existencia de casa del concejo, de cárcel, reloj, hospital, carnicería y matadero, así como de la obligación de que el concejo tuviera un libro de privilegios, de cédulas y provisiones reales, así como de ordenanzas.

Este cabildo, así como los que se crean en las otras dos islas, surgen sobre la base de los nuevos núcleos de población que se van gestando, de ahí también la política demográfica seguida por los monarcas para que la nueva tierra se poblase. Por ello, de acuerdo a las normas jurídicas que se aplicaron en las repoblaciones castellanas, la Corona puso en marcha su política de atracción de repobladores mediante el sistema de repartimientos y de exención de impuestos.

El nuevo régimen implantado en Gran Canaria se toma como modelo para Tenerife y La Palma, con la diferencia de que mientras en la primera existía un gobernador, en las otras dos por haber realizado su conquista Alonso Fernández de Lugo, aunque cada una tenga su propio cabildo, serán regidas por un único representante de la Corona. Lugo, además de obtener el cargo de gobernador para ambas islas, consiguió que el mismo fuera vitalicio y que le sucediera su hijo Pedro Fernández de Lugo. Asimismo consiguió el título de adelantado de Canarias, que le fue concedido como cargo honorífico.

Esta división de las islas realengas en dos gobernaciones se prolongará durante todo el Antiguo Régimen. En el caso de Canarias el nombramiento de gobernadores en vez de corregidores en los primeros momentos tiene que ver con que estas figuras se mantienen en lugares fronterizos, por lo cual los Reyes Católicos hacen sus nombramientos excepcionalmente. Las competencias no eran muy diferentes, pero suponía una ampliación de atribuciones en lo militar y orden público.

Aquí el cabildo desde el punto de vista de la composición y funciones viene a ser un puro trasplante del modelo existente en Castilla. Al frente de cada uno de ellos la máxima autoridad y presidente del órgano era el gobernador, representante de la Corona en la vida concejil y designado por los reyes, quienes se reservaban su nombramiento por el tiempo que estimaran oportuno, por lo normal cuatro años, y al final del mismo se realizaba el juicio de residencia para evaluar su gestión. Era el gobernador quién presidía las reuniones del cabildo y decidía con su voto de calidad las votaciones donde se producía el empate. Sus funciones eran hacendísticas, militares y judiciales. Era la máxima autoridad militar y debía vigilar el cumplimiento de la ordenanzas municipales y defender la jurisdicción real. Pero estos representantes reales además poseyeron facultades de mayor importancia, como la de repartir tierras a los repobladores y nuevos colonos, desterrar a quienes alterasen el orden público y

tener la jefatura militar en las islas. Además, se convierten en agentes del poder real en la tierras de expansión, de ahí que aunque el ámbito de su actuación esté centrado en una isla también actúen fuera de ella por especial indicación de la Corona; así por ejemplo el gobernador de Gran Canaria es utilizado para corregir iniciativas reales, tales como evitar los abusos señoriales, supervisar y atender las reclamaciones en los repartimientos de Tenerife, controlar la gobernación de aquella isla a través de los cometidos de realizar los juicios de residencia a sus gobernadores.

Este sistema municipal, presidido por un gobernador, se mantiene hasta comienzos de la década de 1630, en que se implanta la figura del corregidor, con lo cual se incorpora esta figura a Canarias, casi con más de un siglo de retraso respecto a la Corona de Castilla. Con la implantación del corregimiento, el cambio viene a ser más formal que de funciones; sin embargo, a lo largo de este tiempo se habían operado cambios sustanciales en referencia al fuero otorgado en 1494 a Gran Canaria. Los regidores que allí se proveían se duplican, a la vez que ha desaparecido todo vestigio de elección, y los cargos se han perpetuado y privatizado en la mayoría de los oficios. De todos aquellos cargos que se proveían según el fuero por sorteo y elección tan solo perdura el de personero que sigue siendo designado por elección.

Junto a él se hallaban una serie de colaboradores y gestores de la vida municipal. Estaba el teniente de gobernador, nombrado normalmente por el gobernador, aunque a veces por el monarca, quien colaboraba con él en las situaciones de acción, y lo reemplazaba por ausencia o delegación. Como muchos de estos nombramientos recayeron en hombres de leyes sus funciones eran fundamentalmente judiciales.

Los alcaldes mayores, cargo único en el cabildo, eran también nombrados por el gobernador, y sus atribuciones eran fundamentalmente judiciales, con extensión a todas las causas, tanto civiles como criminales. En caso de ausencia del gobernador y del teniente de gobernador, el alcalde mayor asumía las funciones de ellos e incluso presidía las reuniones del cabildo.

Los regidores constituían el grupo nuclear del cabildo, al que el control monárquico había añadido la figura del gobernador con sus oficiales. En los primeros momentos estos munícipes eran elegidos por los gobernadores, algunos con expresa autorización real y otros sin ella, tal como hizo Fernández de Lugo en Tenerife y La Palma. Sin embargo, a partir de la primera década del siglo XVI los nombramientos ya los hará la Corona en forma directa, igual a como ocurría en la mayoría de los municipios castellanos. Sus competencias incluían las de ser diputados de meses, y entendían en la guarda de las ordenanzas, en asuntos relacionados con la carnicería, limpieza, vigilancia en el control de pesas y medidas, etc. Su número en la composición de los cabildos realengos fue variado, pero lo normal es que fuesen doce. Número que desde fines del siglo XVI se multiplica, así en 1620 su número en La Palma se eleva a 24 y en Tenerife en 1674 se convierte en 56. Estos cargos, así como otros del cabildo, fueron poco a poco acaparados por la elite dominante, con lo cual el gobierno municipal se concentra en manos de unas pocas familias, que organizan el sistema en

pro de sus intereses económicos y políticos

Además de éstos formaban parte de los concejos los alguaciles mayores, cargo que era único para cada concejo, con atribuciones judiciales y de prendimiento de los delincuentes, además de tener competencias de orden público y cárcel; y también los fieles ejecutores y los personeros, elegidos éstos por los vecinos con el fin de representar al pueblo en el concejo una vez que este perdió su carácter de abierto.

A ellos se unían una serie de oficios concejiles, de los cuales el más importante en relación con las sesiones del cabildo era el escribano, en función de que debía dar fe y autenticar todas las actas del mismo. Todos estos miembros formaban una asamblea deliberante y decisoria, que venía a ser el nervio político del municipio

El funcionamiento del cabildo se realizaba mediante la celebración de sesiones capitulares, a donde acudían y eran miembros el gobernador, teniente de gobernador, regidores, alcaldes mayores, alguacil mayor, personero y jurado, más el escribano.

Estos cabildos, al ser representantes de la comunidad vecinal, tenían una serie de competencias: jurídicas y económicas principalmente. Estas últimas eran muy amplias, y una de las más importantes era la de asegurar el mantenimiento de la población ante el temor de que las islas quedasen sin vecinos, el abastecimiento del pueblo en productos esenciales, además de fijar los precios de los alimentos, estipular salarios, etc.

También reglamentaba los oficios para conseguir calidad y garantizar el servicio a los vecinos. La defensa de las islas era otra de sus atribuciones, mediante la organización de milicias concejiles, como la ejecución de obras públicas, en especial el abastecimiento de agua a la población y a los puertos.

En el aspecto urbanístico tuvieron una preocupación notable, sobre todo en lo referente a la salubridad y a normativas de limpieza y construcciones. Eran también competencias del cabildo la celebración de fiestas, la sanidad, la enseñanza y otras medidas asistenciales.

Para llevar adelante y gestionar estas funciones, contaba el cabildo con unos recursos económicos, logrados por el sistema impositivo sobre los productos, bodegones y mancebías, o mediante el arrendamiento de los bienes patrimoniales del concejo.

Sobre estos poderes de organización municipal basada en el gobernador y regimiento o cabildo, que hemos comentado, se articula, ya en el siglo XVI, un poder superior que respetando las facultades de los concejos se convierte en el órgano unificador de la política regia en el archipiélago. Nos referimos a la Real Audiencia, creada en 1526. Era un tribunal de apelación que tenía como finalidad el conocer de los recursos planteados, tanto en materia civil como criminal, contra las sentencias de los gobernadores y señores, por lo cual se convertía en la primera institución con jurisdicción sobre todo el archipiélago. Sin embargo, sus funciones exceden del ámbito judicial y amplía sus competencias al carácter gubernativo, pues interviene en la vigilancia de las fortalezas, en la defensa, en la saca de granos, en el impedir el contrabando, etc.

Este control aumentó notablemente con el establecimiento del Capitán General en 1589, que significa el primer intento de centralización y unificación del mando del archipiélago, que aunque fue suprimido en 1594 por las protestas de los cabildos, ante el omnímodo poder que el nuevo cargo tenía, fue instaurado definitivamente en 1629. La introducción de esta figura en el esquema político canario introdujo importantes alteraciones institucionales. De un lado, porque los gobernadores de las islas realengas son sustituidos por corregidores, ya que las circunstancias que propiciaron su existencia cuando se produce la anexión de la islas a la Corona, tales como inestabilidad política o ausencia de una organización social definida, han desaparecido. De otro, porque junto al título de Capitán General la Corona lo dota de los títulos de Gobernador y de presidente de la Audiencia, dándole un poder que era fiel reflejo del centralismo que había alcanzado la monarquía en la corona de Castilla. Esta figura se convierte entonces en un fiscalizador de las instituciones que habían funcionado en las islas hasta aquel momento.

Los cabildos y en especial los gobernadores que estuvieron a su frente llevaron a cabo una gestión política y administrativa de cierta eficacia no sólo en la organización de la nueva sociedad sino con repercusiones importantes en los distintos sectores económicos.

La intervención de los señores y de los gobernadores en la actividad económica viene dada por ser en los primeros momentos de carácter rudimentaria, basada en un trabajo cotidiano muy simple en sus técnicas pero eficaz, ya que los primeros pobladores eran gente de origen modesto. Por ello se toman en principio medidas conducentes a asegurar en primer lugar el abastecimiento de los vecinos, y en especial si se quería consolidar una población. De ahí que fuera la agricultura el elemento determinante del desarrollo socio-económico de las islas. No obstante, el desarrollo económico estuvo determinado por las propias características físicas de cada una de las islas, de modo que en las mismas se siguieron modelos diferentes tanto en lo que se refiere al abasto como a la incorporación de nuevas actividades de cara a generar un comercio exterior de importancia. En este aspecto la administración municipal tuvo una relevante trascendencia, de tal modo que sus providencias estuvieron dirigidas a la creación de un campesinado dedicado a la producción de bienes alimenticios bien para abastecer la población bien para generar excedentes para su exportación hacia el exterior.

En las islas de señorío existían notables diferencias entre las Canarias orientales, Lanzarote y Fuerteventura, y las occidentales, Gomera y Hierro.

En Lanzarote y Fuerteventura, islas donde domina la aridez y la falta de lluvias, la economía estaba basada preferentemente en tres polos: la agricultura, la ganadería y las cabalgadas a Berbería, sin contar las exportaciones de orchilla y los excedentes agrarios, amén de otras actividades de menor importancia como las salinas y la pesca. De este hecho se hacen eco los contemporáneos de la época al comentar sobre la economía de ellas que «ambas islas, tienen mucho pan y ganado, y esto en mucha abundancia; y así, muchas veces se lleva a todas las demás islas y a la Madera». Por

tanto, la exclusividad de la explotación agrícola y ganadera dio lugar a lo largo de estos dos siglos a una balanza comercial vulnerable, y a la vez a que ambos sectores, en ocasiones, en vez de complementarse, se combatieran y destruyeran mutuamente, por los conflictos que se generaban entre agricultores y ganaderos, ante lo cual el poder local hubo de tomar cartas en el asunto. La agricultura, en especial de cereales, era la actividad más importante, pero a su vez esta excesiva ocupación acarrea desgracias, puesto que cuando los años no venían buenos y el agua escaseaba el campo se convertía en una fuente de pobreza, y al no dar panes ni pastos el hambre se presentaba matando y expulsando a la población. En este sentido las autoridades, para paliar estos males, se preocupan por la creación de pósitos, entre ellos el de Fuerteventura que se levanta en 1599. Sobre la zona de cultivo de los cereales se dieron provisiones por parte del cabildo, de ahí que se acoten zonas para su cultivo como las vegas, procurando a toda costa que el ganado no se acercase a ellas, y nombrándose guardas, por parte del concejo para su vigilancia, que debían hacer respetar lo previsto en las ordenanzas y en los usos y costumbre y según la justicia de estas islas ordenase.

La ganadería fue la otra actividad importante, pues la cabaña ganadera de estas islas, por lo común menor a base de cabras y ovejas, era numerosa, y casi todos los vecinos, en mayor o menor medida, poseían algunas reses de ganado. Éste permitía abastecer a la población, a la vez que jugó un papel importante como elemento de las transacciones comerciales, al exportarse el ganado y sus derivados para abastecer a las otras islas. Los usos y costumbre de la actividad ganadera, los sistemas de guarda, las zonas de pastos y abrevadero, así como el sistema de apañada y la matanza de las reses en carnicería se regulaban por las ordenanzas y actas de los cabildos para evitar los problemas entre agricultores y ganaderos.

La otra actividad a la cual se dedicaron, principalmente a lo largo de los siglos XV y XVI, los señores y habitantes de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, como complemento a las otras dos descritas, consistió en realizar razzias en la costa de Berbería, con el fin de lograr un buen botín que aumentase las rentas y riqueza del señorío. El origen de estas entradas, además del móvil religioso como justificación, era la demanda de mano de obra barata que se requería para poner en movimiento la incipiente economía isleña, una vez terminada la conquista, y en especial en estas islas orientales, donde la población siempre fue escasa, y por el activo comercio que traía consigo la venta de esclavos y el negocio que hacían los señores en aquellas tierras de África negociando con distintos artículos. Además, los titulares del señorío cobraban el impuesto del quinto de todo lo que se traía de aquella zona.

La orchilla, liquen tintoreo que nace cerca de la costa en los malpais, generó junto con los artículos anteriores la actividad comercial, pues era demandada por los mercaderes extranjeros que se acercaban a sus costas.

En las islas occidentales la actividad económica está más diversificada, pues no solo contaban con suelos para dedicar a los cereales sino con montes y aguas. La producción de cereales fue una preocupación constante de los cabildos de La Gomera

y El Hierro, ya que tenían problemas para autoabastecerse, en especial de trigo, por lo cual recurrieron a la importación; la causa era debida no sólo a sus características naturales sino, en el caso de La Gomera, a la expansión de otros cultivos con miras a la exportación. Las crisis de subproducción, que se detectan en la evolución de la producción en estas islas, vienen ocasionadas fundamentalmente por dos causas: por un lado, sequías o exceso de pluviosidad y, por otro, las plagas. Estas causas generaban carestías en los artículos, por lo cual se recurría a las importaciones desde otras islas cercanas. Un producto que va a cambiar la situación económica de La Gomera fue la introducción de la caña de azúcar. Se estima que su cultivo se inició en las postrimerías del siglo XV, una década después de su implantación en Gran Canaria. Su puesta en marcha tuvo que originar un giro económico y social importante, sirviendo de vehículo de colonización de algunos valles del interior, atrayendo dicha prosperidad mano de obra inmigrante a la vez que permitía una elevación de las rentas. Se estima que a mediados del siglo XVI existían en la Isla seis ingenios, la mayoría localizados en los valles con mayor capacidad de acuíferos, y eran en general propiedad señorial, que los arrendaba a mercaderes extranjeros y nacionales. Otro cultivo introducido pronto por los colonizadores en estas islas es el viñedo, principalmente con carácter de abastecimiento de la población, pues debido a la poca calidad de los caldos eran poco apreciados por los mercados externos. Además de otros cultivos propios para el abasto de la población y para nutrir el avituallamiento de las naves que se dirigían a Indias, en especial desde La Gomera, tuvo también importancia en estas islas las rentas que se obtenían de la recolección de orchilla y de los montes, pues las dos islas presentaban una importante masa forestal, que se convirtió en fuente de riqueza, pues no solo abastecía las necesidades de las islas sino que se exportaba al resto del archipiélago e incluso a la España peninsular.

Junto a las actividades agrarias y de recolección destacan en estas islas las ganaderas, en especial en El Hierro, donde fue la fuente principal de riqueza, de ahí que los titulares del señorío orientaran su economía hacia ese sector, reservando vastos espacios para el pastoreo.

En las realengas también hubo diferencias, aun cuando se implantó un sistema económico fundamentado en una agricultura exportadora de productos, entre los cuales cabe destacar para los siglos XVI y XVII, el azúcar y el vino.

Como la actividad económica se sustenta principalmente en las labores agrícolas, que van a mantener un comercio exterior desde bien pronto, es necesario conocer brevemente los sistemas de propiedad. Éste dependió de la política de repartimientos. Dicho sistema consistió en la entrega de tierras, de acuerdo con los méritos del beneficiario, bien fuera conquistador o repoblador, aplicando por tanto una tradición propia de la corona castellana. Se sustentaba legalmente el repartimiento, en las islas realengas, en los poderes que los reyes dieron para ello a los distintos gobernadores. En los mismos se contemplan una serie de obligaciones tales como que los gobernantes tenían que reservar una parte para dehesas y ejidos para pasto común, en especial en Tenerife, donde se deja una buena parte de las tierras para dehesas, con

el objeto de favorecer los pastos y por consiguiente la ganadería; a la vez que las tierras debían distribuirse de acuerdo a los méritos del beneficiario, el cual debía residir en las islas un mínimo de cinco años con casa poblada, o de lo contrario perder la propiedad, y por último que las tierras recibidas debían adecuarse a los diferentes cultivos señalados en la data. A ello se unía la obligación de poner en explotación lo recibido en un tiempo determinado. Esta última cláusula trataba de optimizar las inversiones en el aparato productivo, primando en el caso grancanario a los plantadores de cañas de azúcar y a los inversores en ingenios azucareros, y a la vez intentar cubrir la demanda de subsistencias.

Los primeros repartimientos se hicieron en Gran Canaria, que fue la primera isla conquistada por el poder regio, y su sistema sirvió de modelo, al menos teórico, para las otras dos islas, aunque con ciertas diferencias, puesto que en Tenerife hubo cierta diversidad en los repartos. Los bienes distribuidos tenían distinto fin; así se concedieron tierras para cultivar, para solares con el objeto de que se edificaran viviendas, a la vez que corrales, aprovechamientos mineros, cuevas, y para otros usos, además del agua. De acuerdo con ella, las tierras se dividieron en de secano y de regadío, y en función del tipo de bien recibido se dedicaron a panes, viñas, azúcar y a otros cultivos.

Los repartimientos fueron la base de partida para la formación de patrimonios, pues junto a las tierras recibidas, distintos particulares fueron ampliando sus propiedades por compras y trueques.

Los distintos gobernadores, al hacer entrega de las tierras y aguas a los diferentes beneficiarios que accedieron a ellas, procuraron garantizar no sólo el abastecimiento de la población sino la obtención de excedentes para ponerlos en circulación gracias a la actividad mercantil. Los cereales fueron la base de la producción para alimentar a la población, ya que su escasez traía como consecuencia que el hambre hiciera su aparición, tal como aconteció en Gran Canaria a lo largo del siglo XVI, a causa de la orientación económica que dio a los repartimientos el gobernador Pedro de Vera. Por ello la política de abasto de grano fue una de las mayores preocupaciones de las autoridades insulares. En Gran Canaria se caracteriza principalmente por las importaciones, mientras que en Tenerife y La Palma la situación fue distinta, debido al apoyo de sus cabildos y al interés del Adelantado por el cultivo de los cereales; de ahí que Tenerife, durante gran parte del siglo XVI, fuera un granero. Esto se debió en parte a la primacía que se le dio en Gran Canaria al azúcar, reservando para su cultivo las más amplias y ricas tierras, mientras que en las otras islas se reservaron amplias zonas para dedicarlas a otras producciones. Dicha política, que fue continuada en fechas posteriores, dio como resultado que en poco tiempo se pudieran atender las demandas locales e incluso crear excedentes para la exportación al exterior, ante lo cual las islas deficitarias protestaron alegando su prioridad en el abastecimiento.

En los repartimientos se estableció una política favorecedora para otros cultivos; así se obligó a que una parte de las tierras entregadas debían dedicarse al

cultivo y producción de azúcares. La introducción de la caña de azúcar en el archipiélago canario se debe al gobernador de Gran Canaria Pedro de Vera, quien hizo venir de la isla portuguesa de Madeira los primeros brotes de la planta y con ella a un personal especializado para su desarrollo e industria. De este modo, la zona norte de la Isla conoció un gran desarrollo, pues las plantaciones formaban una franja casi continua. De Gran Canaria, el cultivo pasó a las otras islas del archipiélago que reunían las condiciones precisas para su cultivo, como fueron Tenerife, La Palma y La Gomera, tal como ya comentamos. En Tenerife y La Palma el Adelantado implantó el cultivo con el objeto de atraer capitales; de ahí que se repartieran tierras en mayor extensión a aquellos que tenían intención de plantar cañas, y con la tierra el agua necesaria para este cultivo y para mover los molinos e ingenios.

La implantación de las cañas azucareras trajo medidas beneficiosas y efectos de incidencia para la economía de las islas en los primeros momentos, tales como que fuera aceptado el azúcar como moneda en las transacciones mercantiles, y a que a su sombra se establecieran grupos de poblamiento, que derivaron en erección de parroquias. Además el azúcar jugó otro papel de incidencia positiva en la economía de la tierra, como fue la inserción de la economía canaria en un ámbito internacional, pues al ser un producto de exportación preferentemente, su cultivo estuvo ligado a los mercados externos, lo que propició una actividad mercantil de primer orden con las importaciones de técnicas, artículos de equipo y manufacturas, capitales y en especial hombres, tanto para su cultivo como para su comercio. Los puertos isleños, gracias a la producción azucarera se llenaron de navíos de distintas bandera y mercaderes de casi todas las nacionalidades europeas.

Sin embargo, agentes internos y externos fueron minando su desarrollo en las islas, con una disminución del mismo que comienza a hacerse patente en la segunda mitad del siglo XVI. Las razones del descenso hay que buscarlo en la escasez de aguas, en el incremento de la competencia de otros productores africanos y americanos, y también al desarrollo que iba adquiriendo el cultivo de la vid, que aunque comenzó conviviendo con el azúcar acabó por desplazarlo. Éste, considerado como uno de los necesarios para el abastecimiento de la población, se inició igualmente a los pocos años de la conclusión de la conquista, en especial por la importancia que tenía en la dieta alimenticia; de ahí la preocupación de las autoridades por incitar a su cultivo a través de las dadas de repartimientos. Empero, el vino, una vez que el abastecimiento estuvo cubierto, registrará un auge renovado con su comercialización, en especial a partir de la concesión a los puertos canarios del privilegio de exportar a Indias, única excepción al régimen de monopolio. Desde la década de 1520, la producción vinícola inicia su expansión, en convivencia con el cultivo de las cañas de azúcar, y su ciclo exportador, al permitirse remitir al exterior un tercio de la cosecha, siempre que estuviera cubierto el abasto, tal como sucedió en La Palma.

Las cepas comenzaron a cubrir aquellas tierras de costa no aptas para el cultivo azucarero y las tierras cálidas de costa bajo riego, de tal manera que ya en 1630 Canarias tenía una oferta de producción superior a las 50.000 pipas anuales. El

incremento de su cultivo se produce por la regresión de las cañas y también por la ocupación turca del área primitiva de producción de los vinos malvasía. Las zonas de demanda de los caldos isleños fueron frecuentemente las Indias, lo que motivó un enfrentamiento creciente con los cargadores de vino propios del monopolio sevillano, que lograron que en 1566 la corona estableciera en las islas realengas la figura de juez de registro, con el objeto de vigilar los embarques y reprimir el contrabando, consiguiendo además que a partir de 1611 se limitara el tonelaje enviado y los puertos de destino en América. Junto a ellas la producción vitícola isleña tenía demanda en Brasil y en las zonas esclavistas del Africa occidental donde los caldos eran intercambiados por esclavos, que luego se colocaban en los mercados americanos. Pero fueron las malvasías las que mantuvieron hasta fines de la primera mitad del siglo XVII un activo tráfico con Europa, y en especial con Inglaterra. Esta actividad atrajo a las primeras compañías inglesas a Canarias, que se implantaron con agentes y amigos para controlar el tráfico, y a la vez que exportaban azúcares y vinos importaban productos ingleses, tales como estaño y paños de Londres, y otros artículos demandados por la sociedad insular. El volumen de las exportaciones no hizo sino crecer a lo largo del tiempo, a pesar de la rivalidad hispano-inglesa que se mantuvo en este período, de tal manera que de una media de 1.500 pipas que se exportaban a principios del siglo XVII se llegó a 5.500 en la década de 1630.

Este esplendor económico que se había mantenido a lo largo del período comentado, en parte gracias a las producciones agrarias isleñas, tocó a su fin en la etapa que se abre en la segunda mitad del Seiscientos por motivos diversos, entre ellos la independencia de Portugal, la política restrictiva con respecto a Canarias de la Corona en lo que se refiere a las exportaciones al Nuevo Mundo y la paralización del comercio con Inglaterra, por la ruptura de relaciones políticas con aquel país y por la ofensiva inglesa tendente a alterar la distribución de sus beneficios.

En el período comentado junto a las medidas que se tomaron desde las propias islas para beneficiar la economía, hay que unir las propias de la Corona tendentes a dinamizar esta actividad, en especial en el plano fiscal y mercantil. Pues para estimular el crecimiento económico concedió a Canarias un sistema fiscal privilegiado, con la ausencia casi total de impuestos interiores, concretándose en unas rentas de aduanas y otras que pronto se extinguieron, junto con el monopolio de la orchilla y la participación en los diezmos. Asimismo, en el plano mercantil se concedió a los puertos canarios el privilegio del comercio directo con Indias al menos hasta la imposición de los jueces de registros y las limitaciones mercantilistas a las exportaciones canarias a Indias.

### Bibliografía

- AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*, Sevilla-La Laguna, 1983.
- , «La génesis medieval», en *Aproximación a la Historia de Canarias*, La Laguna, 1989.
- BETHENCOURT MASSIEU, A. de, *Historia de Canarias*, Varios autores, Las Palmas de Gran Canaria, 1995.
- CULLEN DEL CASTILLO, P., *Libro Rojo de Gran Canaria*, Madrid, 1995.
- DÍAZ PADILLA, G. y RODRÍGUEZ YANES, J.M., *El señorío en las Canarias occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*, Santa Cruz de Tenerife, 1990.
- LADERO QUESADA, M.A., «Ordenanzas municipales y regulación de la actividad económica en Andalucía y Canarias. Siglos XIV-XVII», *II Coloquio de Historia Canario-Americana (1977)*, Sevilla, 1979, T. II, pp. 141-156.
- LALINDE ABADÍA, J., «El Derecho castellano en Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 16, Madrid-Las Palmas, 1970, pp. 13-28.
- LA ROSA OLIVERA, L. de, *Evolución del régimen local en las Islas Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1946.
- LOBO CABRERA, M., *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*, Santa Cruz de Tenerife, 1982.
- , *El comercio canario-europeo bajo Felipe II*, Funchal, 1988.
- PERAZA DE AYALA, J., *Los antiguos cabildos de las Islas Canarias*, Madrid, 1928.
- ROLDAN VERDEJO, R., «Canarias y sus instituciones históricas», *Estudios jurídicos*, La Laguna, 1993, T. II, pp. 781-805.
- SUAREZ GRIMÓN, V., *El cabildo de Gran Canaria: política y gobierno municipal (1633-1833)*, inédito, Las Palmas de Gran Canaria, 1996.